

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00324-00

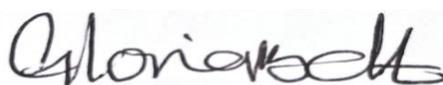
Teniendo en cuenta que en auto de 24 de agosto de 2020 el juzgado incurrió en error en el numeral SEGUNDO en cuanto al nombre de la persona que debe ser autorizada por el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ para comparecer a la audiencia, se acceder a lo solicitado por el demandante el 1 de septiembre de 2020 y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORRERIRLO, en el quedando el numeral segundo en los siguientes términos:

*“SEGUNDO. EXPEDIR OFICIO con destino a JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ QUINDÍO, para que, en el término de (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar si autoriza la comparecencia del demandante LIBARDO RESTREPO ALARCÓN, a la audiencia que tendrá lugar en la fecha indicada en el numeral anterior. Envíese por Secretaría.”*

En conocimiento la respuesta del JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, con relación a la solicitud de autorización del demandante LIBARDO RESTREPO ALARCÓN (ver expediente digital).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, se requiere al apoderado demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva informa si la parte que representa participará en la audiencia desde su domicilio o desde otro lugar para que se sirva indicarlo para efectos de la autorización.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 075  
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00025-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 20 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DIANA LORENA CARDONA GARCÍA, el 10 de marzo de 2020 (folio 18 del cuaderno N° 1 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 075  
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA